



República de Colombia Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita

Guatavita, cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 25-326-40-89-001-2021-00055-00
Demandante: Juan Roberto Sastre Gómez y otros
Demandados: María Albina Bombita Félix en condición de heredera determinada y demás herederos indeterminados de José María Bombita – Personas Indeterminadas
Proceso: Pertenencia

Ingresa el proceso al Despacho con constancia secretarial que antecede, la cual da cuenta de la respuesta allegada por la Agencia Nacional de Tierras (PDF79) en la cual se señala que no es posible determinar la naturaleza jurídica del predio, por lo que solicita que se remita documentación para tal efecto. Sin embargo, cabe destacar que dicha respuesta ya había sido allegada con antelación y que la documentación requerida ya se había remitido, ante lo cual la misma ANT, la citada entidad con oficio remitido el 14 de septiembre de 2023 (PDF70) ya se manifestó respecto de la naturaleza del bien, por lo que no se ordenará la remisión de la documentación referida en tanto ya existe pronunciamiento, siendo pertinente únicamente agregar la respuesta al expediente.

De otra parte, se observa que la parte aportó las fotografías de la valla, la cual sigue presentando inconsistencias derivadas del Folio de Matrícula Inmobiliaria y el nombre de la demandada, pues se consignó de manera errada (Albita) por lo que deberá incluirse el correcto (Albina), así:

“Demandado: María Albina Bombita Félix en condición de heredera determinada y demás herederos indeterminados de José María Bombita (QEPD) y demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien”

En cuanto al folio de matrícula inmobiliaria, se tiene que el correcto es el 50N-20126346, por lo que deberá cambiarse dado que se plasmó uno diferente (50N-20126345) y aportarse las respectivas fotografías en el término de cinco (5) días.

En consideración a que el proceso se incluyó correctamente en los Registros Nacionales de Emplazados y de Procesos de Pertenencia y se encuentra vencido el término de que trata el numeral 7 del artículo 375 del CGP, no se dispondrá un nuevo registro, razón por la cual se dispondrá la designación de curador ad litem para que represente a la demandada, a los herederos indeterminados de José María Bombita (QEPD) y demás personas indeterminadas

De otra parte, teniendo en cuenta que el pasado 22 de marzo de 2024 la Señora Blanca Cecilia Acero, se notificó personalmente del presente proceso, alegando tener interés en la actuación por considerarse afectada (PDF82), se le correrá el

respectivo traslado para que conteste la demanda a partir de la notificación de la presente providencia, habida cuenta que se notificó mientras el expediente se encontraba al Despacho, por lo que no estaban corriendo términos judiciales para el efecto, además que ya se le remitió el respectivo link del expediente, conforme se consignó en el acta (PDF82).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras (PDF79), para los fines pertinentes.

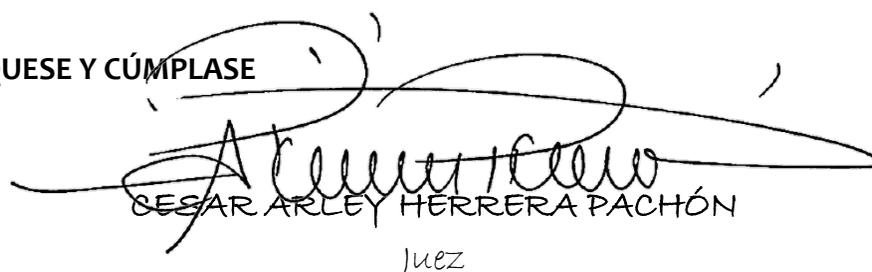
SEGUNDO: ORDENAR a la parte actora que, en el término de cinco (5) días, contado a partir de la notificación de la presente providencia, corrija y aporte las fotografías de la valla con las correcciones precisadas en la parte motiva de la presente providencia.

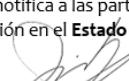
TERCERO: DESIGNAR como curador *ad litem* de María Albina Bombita Félix en condición de heredera determinada; de los demás herederos indeterminados de José María Bombita (QEPD) y de las Personas Indeterminadas que se crean con derechos reales sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50N- 20126346, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Norte, al abogado Germán Darío Muñoz Bautista, identificado con cédula de ciudadanía No. 383.889 y Tarjeta Profesional 150.387del Consejo Superior de la Judicatura.

COMUNÍQUESE la designación realizada, con las advertencias contenidas en el numeral 7° del artículo 48 del CGP

CUARTO: CÓRRASE el respectivo traslado de la demanda a la señora Blanca Cecilia Acero Félix, a partir del día hábil siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, conforme a las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CESAR ARLEY HERRERA PACHÓN
Juez

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL GUATAVITA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>Hoy 05 de abril de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 12.</p> <p> RONALD HUMBERTO PEREZ NIÑO SECRETARIO</p>
